

# Universidad Marista de Querétaro

## Reglamento General

### Tabla de contenidos

Introducción.

Título Primero. Disposiciones generales.

Capítulo I: De los tipos de alumnos.

Capítulo II: De la admisión.

Capítulo III: Derechos y Obligaciones.

Capítulo IV: De las infracciones.

Capítulo V: De las sanciones.

Capítulo VI: De la observancia de los reglamentos.

Título Segundo. De las Inscripciones.

Capítulo I: De la admisión.

Capítulo II: De las inscripciones y reinscripciones.

Capítulo III: De las carreras simultáneas y los cambios de carrera.

Capítulo IV: De los límites de tiempo para cursar los estudios.

Capítulo V: Criterios académicos y escolares para reinscripción.

Capítulo VI: Disposiciones generales para inscripciones y reinscripciones.

Título Tercero. De los aspectos escolares y administrativos.

Capítulo I: De la asistencia e inasistencia a clases.

Capítulo II: De las bajas.

Capítulo III: De las colegiaturas.

Capítulo IV: De la administración y control escolar.

Capítulo V: De los requisitos extra-curriculares.

Título Cuarto: De la evaluación y certificación de los alumnos.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: De las evaluaciones parciales, finales, extraordinarias y por derecho de pasante.

Capítulo III: De las calificaciones.

Capítulo IV: De la revisión y modificación de calificaciones.

Capítulo V: De la promoción.

Título Quinto. Del servicio social.

Capítulo Único: Definiciones y disposiciones generales.

Título Sexto. De la titulación.

Capítulo I: Definiciones y disposiciones generales.

Capítulo II: De la titulación automática por promedio.

Capítulo III: De la titulación mediante la opción de tesis.

Capítulo IV: De la titulación mediante la opción de estudios de posgrado.

Capítulo V: De la titulación mediante la opción de curso de titulación.

Capítulo VI: De la titulación mediante la opción de informe sobre servicio social o formulación de proyecto en estancia profesional.

Capítulo VII: De la titulación mediante la opción de acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

# Universidad Marista de Querétaro

Capítulo VIII: De la asesoría.

Capítulo IX: De los jurados de exámenes profesionales.

Capítulo X: De los exámenes profesionales.

Título Séptimo. De las becas.

Capítulo I: Condiciones y requisitos.

Capítulo II: Cancelación de becas.

Título Octavo. Estudios de Posgrado y Educación Continua.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: De los alumnos.

Capítulo III: Del ingreso.

Capítulo IV: Del profesorado.

Capítulo V: Del consejo técnico de posgrado e investigación.

Capítulo VI: De los estudios que no requieren reconocimiento de validez oficial.

Capítulo VII: Régimen académico.

Capítulo VIII: De la obtención de diplomas y grados académicos.

Capítulo IX: De los exámenes de especialización y de grado.

Título Noveno. Interpretación y Modificación del Reglamento.

Capítulo Único.

Transitorios:

Artículo primero: De la derogación de reglamentos anteriores y de disposiciones emitidas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo segundo: De la entrada en vigor del presente Reglamento

# Universidad Marista de Querétaro

## Reglamento General.

### Introducción.

- I. La Universidad Marista de Querétaro es una Asociación Civil sin fines lucrativos que se define como Institución Universitaria, de inspiración Cristiana y asume como propios los principios filosóficos y pedagógicos de la Congregación de los Hermanos Maristas, plasmados en su Ideario.
- II. La Universidad Marista de Querétaro se propone como misión la formación de profesionales al servicio de la sociedad, productivos y con amor a la patria; dotados de capacidad de juicio e innovación, de convivencia solidaria y de reconocimiento a los valores de justicia, libertad y democracia y a los derechos humanos de toda persona, sin distinciones.
- III. Para lograr su misión, la Universidad Marista de Querétaro se propone como fines:
  - a) Formar personas íntegras, que a su preparación profesional específica sumen una sensibilidad social y un sentido trascendente de la vida.
  - b) Formar profesionales que orienten sus conocimientos y aptitudes hacia un auténtico servicio a la comunidad en la que están insertos.
  - c) Desarrollar un modelo educativo que integre fe, cultura y vida, conjuntando los conocimientos y habilidades científicas, tecnológicas y humanísticas que preparan para el ejercicio de la profesión, con aquellos que contribuyen a su perfeccionamiento como ser humano y al reconocimiento y aprovechamiento de los bienes de la creación.
  - d) Integrar una comunidad universitaria basada en relaciones de respeto a la persona, de reconocimiento hacia el talento, experiencia y madurez de cada uno de sus miembros y en la cual la participación subsidiaria de todos sea una realidad.
  - e) Contribuir a divulgar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el país.
- IV. La Educación Media Superior y Superior que la Universidad Marista de Querétaro imparte comprenden los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado; así como cursos, conferencias y demás acciones de difusión y extensión universitaria.
- V. Para su función docente y de investigación, la Universidad Marista de Querétaro establecerá las unidades académicas y de extensión universitaria que juzgue convenientes, de acuerdo con las necesidades del proyecto educativo y los recursos de que pueda disponer.
- VI. Los estudios que se imparten en la Universidad Marista de Querétaro estarán incorporados a la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro cuando requieran reconocimiento de validez oficial y se regularán según las disposiciones de las leyes mexicanas en la materia.

# Universidad Marista de Querétaro

## Título primero. Disposiciones generales.

### Capítulo I: De los tipos de alumnos.

Artículo 1. Los alumnos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Según el nivel académico en el que se encuentren, los alumnos pueden ser de bachillerato, licenciatura o de posgrado.
- b) Según su condición escolar, los alumnos pueden ser alumnos regulares, irregulares o repetidores. La Universidad Marista de Querétaro no admite alumnos oyentes.
- c) Según el número de inscripciones a la Institución, se consideran alumnos de primer ingreso o alumnos de reingreso.
- d) Quedan exceptuados de la condición de alumnos las personas que se encuentren tomando cursos de educación continua.

### Capítulo II. De la admisión.

Artículo 2. Los procesos de admisión, inscripción y reinscripción de alumnos estarán sujetos a las disposiciones que en la materia se establezcan en el Título correspondiente a inscripciones del presente Reglamento y demás normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

### Capítulo III: Derechos y obligaciones.

Artículo 3. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una formación que armonice fe, cultura y vida, con base en el pensamiento y obra de Marcelino Champagnat.
- b) Ser respetado en su persona y en su libertad de conciencia y convicciones.
- c) Actuar libremente, sin atentar contra la integridad física y moral de otros.
- d) Expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar las labores de la Institución, la preservación de sus objetivos y fines y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Institución y a sus miembros.
- e) Ser informado oportunamente sobre todos los aspectos relacionados con su proceso de formación, evaluación y participación dentro de la comunidad universitaria.
- f) Tener iguales oportunidades para realizar su proceso educativo.
- g) Ser informado, mediante la entrega de este reglamento, de los actos que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas institucionales correspondientes.

## Universidad Marista de Querétaro

- h) Ser atendidos y escuchados por las autoridades universitarias en aspectos relevantes para su proceso de formación y de convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- i) Participar en los programas institucionales de becas, créditos educativos y cualquier otro tipo de ayudas económicas, según los lineamientos establecidos.
- j) Hacer uso de las instalaciones universitarias, de sus servicios y sus recursos de apoyo académico conforme a las políticas y lineamientos vigentes.
- k) Participar en actividades y en agrupaciones de la Institución que sean congruentes con sus objetivos y proyecto educativo.
- l) Asociarse o reunirse libremente, siempre que no se contravengan los principios o reglamentos de la Universidad Marista de Querétaro o se perturbe el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.
- m) Asistir de manera ordenada y con base en las políticas que se definan, a las actividades que organice la Institución como parte de su proceso formativo tales como eventos, viajes de estudio, congresos y seminarios, actividades deportivas o artísticas.
- n) Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Institución para tales efectos.
- o) Obtener los diplomas, títulos y grados que otorga la Universidad Marista de Querétaro, siempre que haya cumplido con los requisitos correspondientes.

Artículo 4. Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio; para ejercer este derecho se deberá observar lo siguiente:

- a) El respeto a la moral, al orden, a los derechos de terceros, a los principios y reglamentos de la Institución evitando perturbar su buena marcha.
- b) En el salón de clase, el alumno podrá exponer y mantener opiniones o puntos de vista que sean distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus discípulos.
- c) Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este artículo, se den a conocer en la publicación o en la presentación mismas, los nombres de los alumnos responsables de ellas y se sigan, además, las normas éticas del periodismo. Las publicaciones de tipo académico deberán estar supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos universitarios correspondientes.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 5. La Universidad Marista de Querétaro reconocerá a todas aquellas asociaciones de alumnos que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén integrados, coordinados y dirigidos exclusivamente por alumnos de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Estén abiertas sin discriminación a todos los alumnos interesados.
- c) Sus estatutos sean congruentes con los principios, fines y reglamentos de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 6. Los alumnos podrán organizar seminarios u otras actividades relacionadas con su formación para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este título.
- b) Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la Universidad Marista de Querétaro, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito del Vicerrector.
- c) Los lineamientos para la justificación de inasistencia motivada por esta actividad se registrarán por lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 7. Sólo las asociaciones reconocidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Título, tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos y obtención de donativos, servicio o prestaciones, previa autorización del Vicerrector.

Artículo 8. Todos los alumnos tienen derecho de petición; este derecho se respetará siempre y cuando:

- a) Las peticiones se formulen por escrito, de manera pacífica, respetuosa y en forma institucional.
- b) Toda petición se responderá con un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, en un término no mayor de 15 días hábiles.
- c) Las peticiones de orden académico deberán dirigirse al Director o Coordinador que corresponda; las de tipo extra académico deberán dirigirse al Vicerrector.

Artículo 9. Todos los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad de sus expedientes, el cual no podrá restringirse ni suspenderse sino en los siguientes casos:

- a) La Universidad Marista de Querétaro se reserva el derecho de usar los expedientes para fines académicos de asesoría o de registro, exclusivamente por conducto de las personas con autorización específica para ello, o por el propio interesado.

## Universidad Marista de Querétaro

- b) La Universidad Marista de Querétaro se reserva el derecho de dar a conocer las calificaciones y reportes de inasistencias a los padres o tutores de los alumnos y en los casos de créditos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido.
- c) Los certificados oficiales de estudios se expedirán sólo a solicitud expresa del alumno mismo, de sus padres o tutores o de sus apoderados y contendrán únicamente la información concerniente al rendimiento académico de los alumnos.
- d) La información sobre el carácter, conducta y otros aspectos no académicos en el expediente del alumno, sólo se proporcionará, respetando los principios de la ética profesional, con autorización expresa del alumno mismo, salvo en el caso de las personas físicas o morales a que se refiere el inciso a) de este artículo.

Artículo 10. Todos los alumnos tienen el derecho de aprovechar los recursos de que dispone la Universidad Marista de Querétaro; éstos deberán utilizarse de acuerdo con lo establecido por los reglamentos particulares de las áreas que administran estos recursos y con base en los siguientes lineamientos:

- a) Los alumnos podrán utilizar las instalaciones y los recursos de la Universidad Marista de Querétaro para fines académicos en actividades no organizadas por la Institución, siempre y cuando estén de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente ordenamiento.
- b) La Universidad Marista de Querétaro se considerará propietaria de todos los trabajos académicos que se efectúen aprovechando su personal, instalaciones o recursos, dándole al autor el crédito correspondiente. La publicación, utilización, registro o venta del trabajo desarrollado, se reglamentará según el área específica con base en las disposiciones relacionadas con los derechos de autor o equivalente.
- c) Los daños parciales o totales que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Institución deberán ser reparados por los responsables.

Artículo 11. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Respetar y practicar las disposiciones del presente Reglamento así como las normas y políticas institucionales y las disposiciones emitidas por autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Presentarse siempre en forma decorosa en su persona y atuendo; evitando prendas en mal estado o estrafalarias, así como adornos corporales fuera de lo normal. En las secciones, departamentos o actividades que lo requieran, deberá usarse el uniforme completo.
- c) Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- d) Participar activamente en su proceso formativo.

## Universidad Marista de Querétaro

- e) Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar en la conformación de un ambiente de convivencia y solidaridad favorecedor del trabajo universitario.
- f) Manifestar el respeto en su comportamiento y relaciones a los demás estudiantes tanto en el trato físico como en el vocabulario.
- g) Respetar y cuidar el patrimonio de la Institución.
- h) Propiciar condiciones dignas en la Universidad, evitando la ingestión de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco y enervantes en el campus.
- i) Portar la credencial de alumno y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.

Artículo 12. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad Marista de Querétaro, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho, los que desempeñen algún puesto en sociedades estudiantiles y los que tengan representación en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos.

Artículo 13. La Universidad Marista de Querétaro promoverá con periodicidad fija diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos con excepcional desempeño por su aprovechamiento y conducta.

Artículo 14. El ejercicio por el alumno de los derechos reconocidos en este reglamento no afectará su evaluación académica.

Artículo 15. El ejercicio de los derechos reconocidos por este reglamento no autoriza la utilización del nombre o emblema de la Universidad Marista de Querétaro o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente previstos por el mismo y con la aprobación por escrito del Rector o del Vicerrector.

### Capítulo IV: De las infracciones.

Artículo 16. Las infracciones, por su naturaleza, se consideran en tres categorías: académicas, extra académicas e institucionales, según los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 17. Son infracciones académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el profesor o condiscípulos en el salón de clases u otras áreas donde se cumpla la labor académica.
- b) La alteración del orden en los salones de clase, laboratorios y otras áreas destinadas a la enseñanza, al estudio o a la investigación.
- c) La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar la copia durante exámenes, el plagio o presentación de trabajos ajenos como propios y en general, toda falta de honestidad intelectual.
- d) La alteración o falsificación de documentos escolares o el uso consciente de documentos fraudulentos.



## Universidad Marista de Querétaro

- e) Los actos que obstaculicen las clases y, en general, cualquier actividad académica.
- f) El incumplimiento de los reglamentos de las instituciones en las que se realizan el trabajo de campo, el servicio social, las estancias profesionales y todo tipo de actividades relacionadas directamente con el plan de estudios.
- g) Cualquier otro tipo de indisciplina o mala conducta que obstaculice, desvirtúe o afecte la seriedad del proceso educativo.

Artículo 18. Son infracciones extra académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de irrespeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o de servicios de la Institución, o hacia sus propios condiscípulos fuera de los lugares de labor académica.
- b) La alteración del orden en oficina, locales o lugares distintos a los mencionados en el inciso b) del artículo anterior.
- c) La violación de los reglamentos generales o específicos que rijan los centros u oficinas de la Universidad Marista de Querétaro o las actividades extra académicas.
- d) Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la Institución.
- e) El incumplimiento de los requisitos o la contravención de las condiciones establecidas por este reglamento para el ejercicio de los derechos que de él se desprenden.
- f) Los actos que por imprudencia dañen el patrimonio de la Universidad Marista de Querétaro.
- g) Los actos que dañen los bienes de los miembros de la Universidad Marista de Querétaro.
- h) La asistencia al campus universitario en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender o proporcionar a otros estos productos. Esta norma también será aplicable cuando el miembro de la comunidad universitaria se encuentre en actividades donde represente a la Institución.
- i) Portar armas de cualquier clase en los recintos de la Universidad Marista de Querétaro o en actividades donde represente a la Institución.
- j) Cualquier otro acto de indisciplina o mala conducta que afecte la prestación de los servicios o actividades administrativas o generales de la Universidad Marista de Querétaro.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 19. Son infracciones institucionales en la Universidad Marista de Querétaro los actos individuales o colectivos que:

- a) Pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.
- b) Comprometan la independencia de la Universidad Marista de Querétaro en políticas partidistas.
- c) Tiendan a impedir, obstaculicen o coarten los derechos reconocidos a las personas u órganos que integren la Universidad Marista de Querétaro.
- d) Dañen intencionalmente el patrimonio de la Universidad Marista de Querétaro.
- e) En general, impidan la continuidad en la consecución de los fines y objetivos, ponga en riesgo la permanencia misma de la Universidad Marista de Querétaro o de cualquiera de sus partes integrantes o menoscaben seriamente su prestigio y buen nombre.

### Capítulo V: De las sanciones.

Artículo 20. Las sanciones a los alumnos podrán aplicarse de manera individual o colectivamente según la falta haya sido cometida por una o varias personas, debiendo documentarse cada caso ante la Secretaría General para su consignación en el expediente del alumno. Las sanciones se impondrán considerando la gravedad de la falta y son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas, en cuyo caso deberán cubrir inmediatamente el adeudo que tengan en el momento de la sanción.
- c) Suspensión o separación de los cargos que desempeñen.
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares.
- e) Expulsión definitiva.

Artículo 21. Las faltas o infracciones académicas que se cometan en clase, serán juzgadas por el profesor correspondiente quien podrá imponer como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a la clase. En los casos de suspensión superior a una semana, el profesor la comunicará al Director correspondiente, quien la confirmará o modificará de oficio. El Director llegará a su decisión definitiva después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado.

Las infracciones académicas que se cometan fuera de la clase, serán juzgadas por el profesor, el Director correspondiente el Director Académico u otra autoridad competente, siendo aplicable en lo demás lo dispuesto en el párrafo anterior.

# Universidad Marista de Querétaro

Artículo 22. Los profesores comunicarán por escrito a la dirección que corresponda, y en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de los alumnos, a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución para que se apliquen las medidas pertinentes conforme al Estatuto Orgánico.

Artículo 23. Las infracciones extra académicas cometidas en algunos de los centros u oficinas académicas y administrativas, serán juzgadas por el Director o Coordinador correspondiente, quien podrá determinar como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho a utilizar los servicios del centro u oficina a su cargo. En los casos de suspensión, el Director o Coordinador lo comunicará al Vicerrector quien llegará a una decisión definitiva, después de haber escuchado a las partes, en caso de que así lo hayan solicitado, confirmándola o modificándola de oficio.

Las infracciones extra académicas enunciadas en el artículo 18 del presente ordenamiento, serán juzgadas por el Vicerrector quien podrá determinar como sanción desde la amonestación hasta la suspensión, por un tiempo determinado, del derecho de asistir a clases. En los casos de suspensión, la decisión será tomada después de haber escuchado al alumno, en caso de que así lo haya solicitado.

Artículo 24. Cuando la gravedad de la infracción académica o extra académica, a juicio de las autoridades competentes según las disposiciones anteriores, ameriten la separación definitiva del alumno, el caso deberá turnarse a la Comisión de Honor y Justicia, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Esta comisión, después de haber escuchado a los interesados, resolverá si debe decretarse la separación definitiva o impondrá la sanción que corresponda. La separación definitiva será comunicada a la Secretaría General.

Artículo 25. Las infracciones contra la institución serán juzgadas por un comité integrado por el Vicerrector, el Director Académico, el Secretario General y los Directores o Coordinadores de carrera, en su caso, convocados y presididos por el Rector. Este Comité, después de escuchar a los interesados, impondrá la sanción que corresponda según las disposiciones del estatuto Orgánico y del presente ordenamiento.

Cuando la gravedad de la infracción institucional, a juicio de dicho Comité, amerite la intervención del Consejo Universitario, el caso será turnado a éste, el cual tomará las medidas pertinentes.

## Capítulo VI: De la observancia de los reglamentos.

Artículo 26. Todos los alumnos tienen la obligación de conocer y observar el presente reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad Marista de Querétaro. Su ignorancia no justificará ni excusará las faltas o infracciones cometidas.

## Título Segundo. De las Inscripciones.

### Capítulo I: De la admisión.

Artículo 27. El ingreso a la Universidad Marista de Querétaro es voluntario, sin embargo, a partir de su inscripción, los alumnos se comprometen a hacer en todo tiempo honor a la Institución, a cumplir objetivos y principios universitarios, sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los reglamentos generales y especiales, sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.

# Universidad Marista de Querétaro

Los aspirantes que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las normas, reglamentos y disposiciones de la Institución.

Artículo 28. La Universidad Marista de Querétaro establecerá los criterios generales relativos a la admisión de alumnos tomando en cuenta tanto al Estatuto como las características de los programas educativos.

Se reserva el derecho de establecer exámenes de ingreso, cursos propedéuticos y otros requisitos para la admisión de alumnos. Asimismo, tiene reservado para sí el establecimiento de límites de cupo y horarios.

Artículo 29. La Universidad Marista de Querétaro, seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica. El concurso de selección podrá implicar:

- a) Revalidación o reconocimiento de antecedentes y equivalencia hechos por la autoridad educativa competente.
- b) Examen de clasificación.
- c) Otros requisitos, según las normas internas vigentes.

Artículo 30. Para ingresar a la Universidad Marista de Querétaro se requiere:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- b) Comprobar que ha realizado estudios completos del ciclo inmediato anterior.
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen, excepto aquellos a quienes se otorgue el pase reglamentario.
- d) Acreditar, mediante la documentación debida, su personalidad y sus antecedentes académicos.
- e) Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su estancia legal en el país.

## Capítulo II: De las inscripciones y reinscripciones.

Artículo 31. Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo durante los periodos fijados en el calendario escolar, según el procedimiento dispuesto para tales efectos y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.
- b) Sólo se considerarán inscritos o reinscritos los alumnos que hayan cubierto la cuota respectiva, aun cuando la solicitud haya sido autorizada.

## Universidad Marista de Querétaro

- c) Cada inscripción o reinscripción será vigente únicamente para la persona, programa académico, ciclo escolar y semestre señalado en la solicitud. Las inscripciones y reinscripciones no se podrán transferir a ciclos escolares posteriores ni a personas o programas académicos diferentes.
- d) No se autorizarán reinscripciones al semestre próximo a los alumnos que tengan adeudos pendientes.
- e) Las reinscripciones no son automáticas, de manera tal que se llevarán a cabo a petición del interesado en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

Artículo 32. Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción, los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 33. La Secretaría General podrá conceder inscripciones y reinscripciones extemporáneas que sean solicitadas dentro del límite de veinte días naturales después de haber iniciado el ciclo escolar correspondiente. La aceptación de estas solicitudes se dará en función del cumplimiento de los requisitos necesarios y de los límites de cupo establecidos.

Artículo 34. La inscripción a un semestre o materias, de alumnos procedentes de otras instituciones de educación media superior y superior, sean nacionales o extranjeras, requiere la presentación del dictamen de revalidación o equivalencia emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro o cualquier otra autoridad educativa competente.

### Capítulo III: De las carreras simultáneas y los cambios de carrera.

Artículo 35. La Secretaría General podrá autorizar que un alumno curse simultáneamente dos carreras, siempre y cuando se cubran los requisitos legales y que:

- a) El cupo de los planteles lo permita.
- b) El solicitante haya cubierto por lo menos el 50% de los créditos de la primera carrera.
- c) Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio no inferior a 8 (OCHO).
- d) No se empalmen los horarios de las asignaturas en las dos carreras.

Artículo 36. Los cambios de carrera se concederán siempre que el cupo de los planteles lo permita, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las carreras de la misma área de conocimiento, dentro de una misma Escuela, bastará con el acuerdo escrito del Director correspondiente, el cual comunicará su decisión a la Dirección Académica.

# Universidad Marista de Querétaro

- b) En las carreras de diferente área de conocimiento, se requerirá ser aceptado mediante el mismo concurso de selección al que deberán someterse quienes pretendan ingresar por primera vez al nivel profesional.

## Capítulo IV: De los límites de tiempo para cursar los estudios.

Artículo 37. El límite de tiempo para estar inscrito en la Universidad Marista de Querétaro dependerá del nivel de estudios que se curse, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el bachillerato, 2 años adicionales a la duración normal del ciclo
- b) En licenciatura, un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo vigente al momento de su ingreso.
- c) Para estudios de posgrado el límite dependerá de la estructura y principios establecidos en los programas oficiales y en el título octavo del presente reglamento.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente aunque se interrumpan los estudios.

En caso de exceder los términos antes descritos la institución dará de baja definitiva al alumno, pudiendo indicarle que tiene la oportunidad de concluir, en otro subsistema, previo trámite de equivalencia.

Artículo 38. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados por este reglamento no hubieran llegado a su término, y tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso previo el trámite de equivalencia ante la autoridad educativa competente.

Asimismo, cuando la interrupción sea mayor de dos años o superior al 50% de la duración de la licenciatura y el plan de estudios se haya modificado, los alumnos deberán realizar previamente su trámite de equivalencia ante la autoridad educativa competente, a efecto de que se ubique en el semestre que corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable. Independientemente de este trámite deberán aprobar un examen global según lo establezca la escuela.

## Capítulo V: Criterios académicos y escolares para reinscripción.

Artículo 39. Para las reinscripciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Quien tenga reprobadas más del 30% de las materias del semestre inmediato anterior, estará impedido de reinscribirse para pasar al semestre superior.
- b) No podrá inscribirse un alumno en el semestre inmediato superior si adeuda dos materias seriadas.
- c) Independientemente del nivel que se encuentre cursando, el alumno que repruebe por tres ocasiones una misma materia, causará baja de la institución, excepto en posgrado, donde el límite es de dos.

# Universidad Marista de Querétaro

- d) No se permite cursar asignaturas seriadas de semestres posteriores con el fin de adelantar créditos, debiendo cursarse las materias en el orden previsto en los planes de estudio respectivo.

Artículo 40. Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos.

## Capítulo VI: Disposiciones generales para inscripciones o reinscripciones.

Artículo 41. Los alumnos inscritos y reinscritos aparecerán en las listas de asistencia del bachillerato, la licenciatura o el posgrado en el semestre y grupo(s) que corresponda. Los profesores no aceptarán en el salón de clases taller o laboratorio a personas que no aparezcan en las listas oficiales.

Artículo 42. Se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, en casos de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de la documentación presentada para ese fin.

## Título Tercero. De Los Aspectos Escolares y Administrativos.

### Capítulo I: De la asistencia e inasistencia a clases.

Artículo 43. Es responsabilidad de los alumnos su asistencia asidua y puntual a las clases teóricas, a las prácticas o a los talleres que estén programados dentro del calendario escolar. La asistencia a clases será tomada en cuenta para determinar el derecho a examen ordinario o extraordinario en los términos que se establezcan en el Título correspondiente a la Evaluación de Alumnos.

Artículo 44. Los alumnos están obligados a esperar al profesor en el salón de clase los primeros quince minutos de la hora correspondientes en sesiones de una hora y treinta minutos en las que se tengan programadas dos horas o más, aún cuando éste no haya informado respecto a un posible retraso o inasistencia.

Artículo 45. Se considerará falta grave la inasistencia a clase sin motivo justificado de un grupo completo, por lo cual el profesor deberá informar inmediatamente y por escrito a la dirección o coordinación que corresponda, dar por visto el tema señalado en su programación y consignar inasistencia al grupo, la cual contará por el equivalente a tres sesiones del calendario escolar, sin suspender las clases correspondientes.

Artículo 46. La justificación de inasistencias de los alumnos se hará tomando en cuenta los siguientes motivos:

- a) Por intervenciones quirúrgicas y padecimiento de enfermedades contagiosas o cuya gravedad haya incapacitado al alumno para asistir a clases.
- b) Por deceso de algún familiar en primer grado de parentesco.
- c) Por asistencia a eventos en los que ostente la representación de la Universidad Marista de Querétaro.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 47. Para la justificación de inasistencias por enfermedad o intervención quirúrgica, se deberán presentar los certificados médicos correspondientes a más tardar tres días hábiles posteriores a la reincorporación del alumno a las actividades escolares.

Artículo 48. La falsificación de documentos para la justificación de inasistencias se considerará falta grave y traerá como consecuencia la aplicación de la sanción respectiva.

Artículo 49. Las inasistencias por participación en eventos en los que se tenga la representación oficial de la Universidad Marista de Querétaro, se justificarán tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La dirección de la Escuela correspondiente informará por escrito a los profesores, los nombres de los alumnos que asistirán así como el evento, fecha y lugar de realización por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
- b) La justificación de inasistencias a clases por representación oficial durante un ciclo escolar, sólo podrá aplicarse a cada alumno, por el tiempo correspondiente a una semana de clase por semestre.

Artículo 50. A los alumnos que se hayan inscrito de manera extemporánea, la Dirección Académica justificará las inasistencias correspondientes a los días de clase transcurridos hasta la fecha de la inscripción.

Artículo 51. Para la participación de alumnos en actividades formativas tales como eventos, viajes de estudio, actividades académicas, deportivas o artísticas se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Si todos los alumnos inscritos en un grupo asisten a una actividad con duración menor a 1 día, la sesión correspondiente se podrá permutar a otro día, de acuerdo al criterio del profesor quien tomará opinión del Director correspondiente.
- b) Si la inasistencia no incluye la totalidad de los alumnos de un grupo, los solicitantes deberán aceptar explícitamente el compromiso de ponerse al corriente en la asignatura y demostrarlo a través de un examen rápido, un reporte de la actividad o un trabajo escrito determinado por el profesor de la asignatura con la autorización del Director correspondiente.
- c) Para asistir a actividades de más de un día hábil, los alumnos deberán solicitar por escrito al menos con cinco días hábiles de anticipación, la autorización de la Dirección Académica previo visto bueno del Director correspondiente. La solicitud deberá incluir:
  - c.1) Los objetivos y el programa diario de actividades.
  - c.2) El nombre del profesor que los acompañará, el cual deberá reportar los resultados de la actividad.
  - c.3) Comprobante de invitación al evento, aceptación de la visita, etc., según el caso.
  - c.4) La forma en que se repondrán los contenidos de dichas sesiones.



# Universidad Marista de Querétaro

- d) En todos los casos los alumnos deberán recabar el acuerdo del profesor involucrado y el visto bueno de la Dirección Académica y, cuando la actividad requiera ausentarse del campus universitario, será indispensable la autorización expresa de la Vicerrectoría.

## Capítulo II: De las bajas.

Artículo 52. Se entenderá por baja a la suspensión o cancelación de la inscripción de un alumno. Se consideran de dos tipos:

- a) Bajas voluntarias cuando son solicitadas por los alumnos por razones personales. Pueden ser temporales o definitivas.
- b) Bajas reglamentarias cuando se deben a la infracción de algún reglamento. Pueden ser temporales o definitivas.

Artículo 53. Las solicitudes de baja voluntaria deberán ser presentadas por el interesado por escrito ante Secretaría General y Dirección Administrativa, previo visto bueno de la dirección que corresponda.

Artículo 54. Si un alumno tramita su baja voluntaria temporal 60 días naturales antes del período de exámenes finales, se anulará la inscripción del semestre en curso.

Artículo 55 Cuando un alumno deje de asistir a clases durante 60 días naturales en forma consecutiva, será dado de baja del semestre.

Artículo 56 Los alumnos que hayan tramitado una baja voluntaria, y decidan reincorporarse a la Institución, deberán solicitar su reinscripción en el período correspondiente.

Artículo 57. Los alumnos de bachillerato que acumulen 10 (diez) calificaciones reprobatorias considerando exámenes finales, extraordinarios o a título de suficiencia, serán dados de baja, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación del Estado. Para licenciatura este límite es de doce materias y en posgrado de dos calificaciones reprobatorias en la misma o diferente asignatura.

## Capítulo III: De las colegiaturas.

Artículo 58. Los alumnos están obligados a cubrir las colegiaturas oportunamente en los períodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 59. Los alumnos que no estén al corriente en los pagos en las fechas establecidas en el calendario de pagos perderán el derecho a la presentación de exámenes parciales, finales y extraordinarios, así como a recibir los servicios educativos correspondientes, hasta que se regularicen en sus compromisos administrativos.

Artículo 60. La regularización de los pagos atrasados después del plazo fijado en el calendario correspondiente, no supone restitución de calificaciones o la autorización para la aplicación de las evaluaciones en las que se haya perdido el derecho por

## Universidad Marista de Querétaro

incumplimiento de la disposición estipulada en el artículo anterior. En estos casos, la calificación reportada será reprobatoria.

Artículo 61. El derecho a exámenes se restituirá a partir de la fecha de regularización total de los pagos de las cuotas correspondientes con base en los siguientes criterios:

- a) Los alumnos que regularicen sus pagos dentro del periodo de exámenes tendrán derecho a presentar aquellos que estén calendarizados 24 horas posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago de la(s) cuota(s) correspondientes.
- b) Los alumnos deberán realizar las aclaraciones pertinentes ante la Dirección Administrativa la cual, en su caso, remitirá a la Secretaría General un reporte para que se realicen las correcciones a las que haya lugar.
- c) La Secretaría General, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas acordarán los lineamientos para presentación de exámenes en aquellos casos en los que por error no se haya permitido a un alumno su presentación.

Artículo 62. Quedan exceptuados de las normas dispuestas en este capítulo, los alumnos a los cuales la Vicerrectoría haya concedido prórrogas de pago antes de la prescripción del periodo fijado en el calendario correspondiente y según los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 63. Los alumnos que adeuden tres meses de colegiatura causarán baja definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

### Capítulo IV: De la administración y control escolar.

Artículo 64. Los trámites de control escolar se realizarán por los alumnos, sus padres o tutores o sus apoderados a través de la Secretaría General según los lineamientos y procedimientos establecidos en los instructivos correspondientes.

Artículo 65. Los documentos originales de los antecedentes escolares deberán permanecer en el archivo escolar; de ser requeridos por algún alumno, la Secretaría General los proporcionará en préstamo por el periodo que se acuerde entre ambas partes.

Artículo 66. Los lineamientos para el control escolar y trámites respecto a la prestación de servicio social, titulación, becas, se realizarán conforme a lo dispuesto en presente Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

### Capítulo V: De los requisitos extra – curriculares.

Artículo 67. La Universidad Marista de Querétaro podrá establecer el cumplimiento de requisitos extracurriculares para la promoción de la formación integral de los alumnos, tales como acreditación de idiomas, prácticas, seminarios o talleres complementarios, programas de actividades, etc.

Estos requisitos podrán ser de aplicación general o de observación específica para uno o más programas; en todo caso, los aspectos relativos al cumplimiento, procedimientos,

# Universidad Marista de Querétaro

promoción, y control de todos estos elementos se definirán en los reglamentos o normas complementarias generales y de las Escuelas, que se darán a conocer a los alumnos.

En todos los casos los requisitos extra-curriculares no afectarán el resultado de las materias integradas en los planes y programas aprobados por la autoridad educativa.

## Título Cuarto. De la Evaluación y Certificación de los Alumnos.

### Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 68 Para evaluar el rendimiento académico de los alumnos en cada curso, al final del mismo, se considerará:

- a) La asistencia, que deberá ser del 80% como mínimo, y la participación en clase del alumno.
- b) Los resultados obtenidos en la elaboración de tareas, así como los trabajos y otras actividades requeridas durante el curso.
- c) Exámenes, trabajos, reportes o cualquier otro medio o mecanismo previsto en los programas correspondientes.

Artículo 69. Cada profesor debe cumplir con las especificaciones de evaluación establecidas en el programa oficial de la materia que imparta y reportar el resultado de las evaluaciones mediante la calificación final.

Artículo 70. Las evaluaciones deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos y contenido del programa oficial de cada asignatura. Cada profesor deberá informar por escrito al inicio de cada curso tanto a la dirección correspondiente como a los alumnos, las modalidades de evaluación así como la ponderación que asignará a cada uno de los elementos considerados dentro de la evaluación del curso.

Artículo 71. En las asignaturas que se evalúen mediante examen oral, deberán contar con la participación del profesor titular y al menos un sinodal asignado por la dirección de la Escuela correspondiente, debiendo consignar el resultado del examen de inmediato y por escrito.

Artículo 72. Cuando un alumno no presente cualquier examen parcial, se consignará en el acta correspondiente una diagonal (/) que para efectos de promedio equivaldrá a 0 (cero). La misma situación en examen final reflejará un cinco como calificación final.

Artículo 73. Los profesores podrán exentar de la evaluación final a los alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo de 9 (nueve) en sus evaluaciones parciales, si lo consideran conveniente dentro de su curso. Esta norma no se aplicará en los casos de alumnos que pierdan derecho a evaluación final conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de este Reglamento.

### Capítulo II: De las evaluaciones parciales, finales, extraordinarias, a título de suficiencia y por derecho de pasante.

Artículo 74. Las evaluaciones parciales se sujetarán a las siguientes condiciones:

## Universidad Marista de Querétaro

- a) Las evaluaciones parciales son aquéllas que deben presentar los alumnos en el transcurso de un periodo académico en cada una de las asignaturas en que estén inscritos.
- b) Las fechas en que se efectúen las evaluaciones parciales serán fijadas por el profesor de la asignatura o por la dirección correspondiente dentro del periodo calendarizado.
- c) Los profesores están obligados a retroalimentar a los alumnos sobre los resultados de sus evaluaciones parciales.

Artículo 75. Sólo tendrán derecho a evaluación final los alumnos que estén inscritos a la materia correspondiente y:

- a) Hayan cubierto un mínimo del 80% de asistencia a clases en cada curso.
- b) Tengan promedio aprobatorio en las calificaciones de los exámenes parciales.

Artículo 76. Las evaluaciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La evaluación final es la que se efectúa en cada asignatura al término del periodo académico correspondiente.
- b) La Secretaría General generará las actas de calificaciones en las cuales aparecerá cancelado con las siglas SD (sin derecho) los espacios correspondientes a los alumnos que hayan perdido el derecho a evaluación final conforme los lineamientos establecidos en el artículo anterior. Los profesores no podrán evaluar o calificar a estos alumnos.
- c) Las evaluaciones finales se celebrarán el día y hora fijados en el calendario correspondiente, sean orales o escritos.
- d) Cada profesor fijará el día y hora para realizar la retroalimentación correspondiente, de acuerdo con el calendario y plazos para la entrega de calificaciones.

Artículo 77. Sólo tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que hayan cubierto un mínimo del 60% de asistencia a clases en el curso respectivo y que hayan reprobado la asignatura en curso ordinario.

Artículo 78. El número máximo de exámenes extraordinarios que se pueden presentar por cada periodo es de 3 (tres) en total.

Artículo 79. Los exámenes extraordinarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La Secretaría General elaborará las actas de calificaciones en que aparecerán exclusivamente los alumnos que cubran los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 de este reglamento y que hayan realizado la solicitud y el pago correspondiente.

## Universidad Marista de Querétaro

- b) Se celebrarán el día y hora fijados en el calendario oficial correspondiente y siempre antes del inicio de actividades docentes del siguiente ciclo escolar.
- c) Estarán basados en los programas de los cursos respectivos y deberán tener por lo menos el mismo grado de dificultad que el examen final.

Artículo 80. Los alumnos que hayan reprobado materias que tengan seriación con otras, se inscribirán en el siguiente curso y presentarán y aprobarán la materia precedente en examen extraordinario del primer periodo para tener derecho a presentar examen final de la materia seriada.

Artículo 81. No se realizarán exámenes extraordinarios en las asignaturas cuya naturaleza esté orientada al desarrollo de habilidades y destrezas de orden práctico; este tipo de materias deberá acreditarse en curso ordinario o de regularización.

Artículo 82. Los exámenes a Título de Suficiencia son aplicables exclusivamente para aquellos alumnos que ingresaron a esta Universidad mediante un acuerdo de equivalencia expedido por la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y que, como resultado de este procedimiento, el Departamento de Servicios Escolares les asigna un semestre específico, quedando pendientes de acreditar materias de semestres anteriores.

Artículo 83. Los exámenes a Título de Suficiencia tienen como objetivo primordial el regularizar en su status académico a los alumnos que ingresaron con trámite de equivalencia a fin de que, a la mayor brevedad posible, se conviertan en alumnos regulares.

Artículo 84. Los alumnos en esta situación sólo podrán sustentar, como máximo, tres exámenes a Título de Suficiencia y esto únicamente durante el primer periodo de regularización (meses de Enero y Julio). En el segundo periodo podrán sustentar otros tres exámenes extraordinarios de aquellas materias que no hayan acreditado en el semestre inmediato anterior cursado, pero no a Título de Suficiencia.

Artículo 85. En vista de lo anterior, los exámenes a Título de Suficiencia no podrán utilizarse para adelantar materias y sólo se deberán autorizar para aquellos cursos que se adeuden de semestres anteriores y que no hayan sido tomados con anterioridad.

Artículo 86. La presentación de exámenes a Título de Suficiencia no presupone una materia no acreditada con anterioridad, por lo que no se contabilizará para los efectos del artículo 57 del Reglamento General vigente, a menos de que no se acredite en este tipo de examen, en cuyo caso se tendrá como materia no acreditada.

Artículo 87. Los exámenes por derecho de pasante se concederán, previa solicitud, a aquellos alumnos que les falte acreditar, como máximo, tres materias para terminar la currícula de su carrera y requieren asesoría de un profesor de la materia.

Artículo 88. Los alumnos que pretendan presentar este tipo de exámenes y que cumplan con el criterio establecido en el artículo anterior, quedarán exentos de los requisitos de asistencia establecidos en el presente reglamento siempre y cuando no sean a los que se refiere el artículo 81.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 89. Los exámenes por derecho de pasante se presentarán cuando el maestro asesor autorice la presentación del mismo y podrán realizarse fuera del periodo de exámenes extraordinarios; sin embargo, en este caso, se reportarán a las Autoridades Educativas en el siguiente periodo de exámenes extraordinarios.

Artículo 90. Los profesores no podrán hacer ninguna modificación a las actas oficiales o compromiso alguno con los alumnos de restituir la calificación respectiva, salvo en el supuesto a que se refieren los preceptos descritos en el Capítulo IV del presente título.

### Capítulo III: De las calificaciones.

Artículo 91. La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez) y se aplicará conforme a los siguientes criterios:

- a) La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis), excepto en estudios de posgrado, donde es de 7 (siete).
- b) Las calificaciones deberán expresarse en números enteros. En calificaciones reprobatorias las calificaciones no se cambiarán al número entero inmediato superior.
- c) En las actas de evaluaciones finales y de exámenes extraordinarios se expresará la condición de reprobado con la calificación de 5 (cinco).

Artículo 92. Los profesores deberán entregar a la Secretaría General las actas de calificaciones oficiales en el término de 48 horas posteriores a la celebración del examen, como máximo, según el calendario correspondiente. Estas actas no deberán llevar enmiendas ni espacios en blanco; a los alumnos que no hayan presentado la evaluación se les consignará una diagonal (/).

Artículo 93. Los cursos extra-curriculares se calificarán conforme a los lineamientos establecidos en este capítulo.

Artículo 94. Únicamente se programarán exámenes fuera del calendario establecido cuando un alumno no se haya presentado debido a causas previstas en el artículo 47 de este Reglamento y siempre que se demuestren fehacientemente dichos motivos y previa consulta y autorización de la autoridad educativa. En estos casos se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La Dirección Académica acordará con la dirección de la Escuela correspondiente la fecha para la aplicación del examen, que deberá ser comunicada a la Secretaría General.
- b) La Secretaria General validará la fecha propuesta previa consulta y autorización de la autoridad educativa.
- c) El examen lo realizará el profesor titular de la materia que corresponda.

# Universidad Marista de Querétaro

- d) La Secretaría General generará un acta complementaria misma que llevará el visto bueno del Director de la Escuela correspondiente y se anexará a la del grupo respectivo.

## Capítulo IV. De la revisión y modificación de calificaciones.

Artículo 95. Los alumnos tienen derecho a que se revisen sus calificaciones. El resultado de la revisión podrá conducir a una modificación de la misma, sea para incrementarla o para disminuirla. La revisión podrá versar sobre el recuento de aciertos, sobre el contenido del examen o sobre el promedio.

Artículo 96. Los alumnos deberán solicitar la revisión del examen a través del Director de la Escuela correspondiente quien deberá dar fe del proceso. Esta solicitud deberá hacerse a más tardar en 48 horas posteriores a la publicación de la calificación.

Artículo 97. La modificación de una calificación deberá solicitarla a la Secretaría General el profesor titular de la asignatura respectiva, en el transcurso de las siguientes 48 horas posteriores a la publicación de resultados de exámenes, mediante escrito que lleve el visto bueno del Director de la Escuela que corresponda y la firma de aceptación del alumno, La Secretaría General sólo emitirá actas de enmienda a las solicitudes que sigan dicho curso.

## Capítulo V: De la promoción.

Artículo 98. Para acreditar cada asignatura se tendrá la oportunidad de presentar exámenes hasta en tres ocasiones, que pueden ser a) ordinarios y b) extraordinarios, excepto en estudios de posgrado, donde sólo podrá presentarse una materia en dos ocasiones, no existiendo en este nivel exámenes extraordinarios.

Artículo 99. Al reprobado una asignatura en evaluación final, se podrá solicitar examen extraordinario, sujetándose a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 100. No se autorizarán exámenes para acreditar asignaturas que no hayan sido cursadas en forma escolarizada, salvo en los casos derivados del dictamen de equivalencia y revalidación de estudios oficial que pueden regularizarse a título de suficiencia y por acuerdo de pasante.

Artículo 101. La no acreditación de una asignatura seriada implica que no se podrá cursar aquella con la que tenga secuencia en semestres posteriores. Adicionalmente, no se podrán cursar materias de cualquier semestre cuando se tengan pendientes de acreditar materias de más de dos semestres anteriores.

## Título Quinto. Del Servicio Social.

### Capítulo Único: Definiciones y disposiciones generales.

Artículo 102. Se entenderá por servicio social a la actividad que de acuerdo con las leyes mexicanas deberán realizar los estudiantes de algún programa de nivel licenciatura, de carácter temporal y obligatorio y como requisito previo a la obtención del título respectivo, de acuerdo con los siguientes objetivos:

## Universidad Marista de Querétaro

- a) Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad que ha permitido al universitario realizar sus estudios.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 103. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador y deberá realizarse únicamente en instituciones del gobierno federal, estatal y/o municipal. Por lo anterior, no se percibirá remuneración económica alguna, salvo las becas o apoyos económicos, que en su caso, estén dispuestos en los programas.

Artículo 104. Se podrá iniciar el servicio social cuando el estudiante haya cubierto al menos el 70% de los créditos correspondientes al programa de estudios que curse.

Artículo 105. La duración del Servicio Social no podrá ser menor a 480 horas durante un lapso no inferior a 6 meses continuos.

Artículo 106. El tiempo máximo para la prestación del Servicio Social podrá variar únicamente en caso de enfermedad o alguna otra causa grave.

Artículo 107. A través de la Secretaría General, se planeará, organizará y controlará los diferentes aspectos de la prestación del Servicio Social de acuerdo con las Dirección Académica y el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 108. Para el adecuado desarrollo de la prestación del Servicio Social, la Universidad Marista de Querétaro, está facultada para:

- a) Realizar convenios y ofrecer programas para la realización del Servicio Social dentro de los marcos legales permitidos.
- b) Explicar con claridad y precisión los requisitos y características del Servicio Social especificando los lapsos y formas adecuadas.
- c) Estudiar y seleccionar los formatos de registro más adecuados, así como las cartas de acreditación.
- d) Detallar la forma como se prestará el Servicio Social y la manera en que se liberará al estudiante de esta obligación.
- e) Designar y controlar a los asesores internos y externos que orientarán al estudiante con respecto al Servicio Social.
- f) Determinar los requisitos y características de los informes a presentar y de todas las actividades relacionadas con este servicio.



# Universidad Marista de Querétaro

- g) Evaluar la veracidad y calidad del Servicio Social prestado creando mecanismos adecuados.
- h) Puntualizar los derechos y obligaciones de los estudiantes, del personal académico y de los demás sectores que participen en los procedimientos de registro, realización, evaluación y acreditación del Servicio Social.
- i) Fijar las responsabilidades y sanciones relativas.

Artículo 109. Antes de iniciar la prestación del Servicio Social, el alumno deberá inscribirse con un mínimo de 10 días de antelación en el Departamento de Servicios Escolares. La Universidad Marista de Querétaro, no validará la prestación del Servicio Social que no haya sido notificado oportunamente.

Artículo 110. El prestador está obligado a reportar la primera semana de cada mes y por escrito, un informe de actividades. El incumplimiento de esta norma ocasionará la no liberación del servicio social.

Artículo 111. La Secretaría General es responsable de vigilar la veracidad y validez de la prestación del Servicio Social. Toda acción fraudulenta dará motivo a la anulación del mismo, y el caso será turnado a la Comisión de liberación.

## Título Sexto. De la Titulación.

### Capítulo I: Definiciones y disposiciones generales.

Artículo 112. Se entiende por proceso de titulación, a nivel licenciatura, a la última etapa de la formación profesional de un alumno, que demuestra haber integrado los diferentes aspectos que conformaron su preparación, a través de alguna de las siguientes opciones:

- a) Por promedio
- b) Tesis
- c) Estudios de Posgrado
- d) Cursos de Titulación
- e) Informe de Servicio Social o Elaboración de Proyecto en Estancia Profesional.
- f) Acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

Los egresados podrán elegir entre una de las opciones de titulación, según cumplan las condiciones y requisitos señalados en este Reglamento y las disposiciones particulares de la licenciatura que corresponda.

Artículo 113. Para iniciar el proceso de titulación los egresados deberán cubrir los siguientes requisitos:

## Universidad Marista de Querétaro

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del plan oficial de estudios de la licenciatura correspondiente.
- b) Haber liberado el servicio social obligatorio.
- c) Acreditar el examen de idioma extranjero y demás requisitos extra-curriculares dispuestos en este Reglamento.
- d) No tener adeudos con la administración de la Universidad Marista de Querétaro o con alguna de las áreas de apoyos académicos tales como biblioteca o laboratorio de cómputo.
- e) Haber efectuado el pago de derechos correspondientes.

Artículo 114. Para llevar a cabo el proceso de titulación el alumno tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su egreso. Los egresados que hayan superado el plazo previsto sin titularse deberán cubrir, además de los requisitos ordinarios de titulación, otros requisitos académicos, tales como acreditación de un examen de conocimientos o de cursos de homologación, que serán determinados por la Dirección Académica, basados en la opinión del Director de área. Esta extensión se concederá en una sola ocasión y una vez cubiertos estos requisitos, el alumno tendrá un nuevo plazo de seis meses para obtener el título correspondiente.

Artículo 115. Para que la Universidad Marista de Querétaro expida un título o grado se requiere que el estudiante haya cursado y acreditado en esta Institución, al menos, el cincuenta por ciento más una de las materias que integran el plan respectivo.

Artículo 116. La Secretaría General definirá el procedimiento a seguir para dar curso al proceso de titulación en coordinación con la dirección de cada Escuela.

### Capítulo II: De la titulación por promedio.

Artículo 117. La titulación por promedio se concederá a aquellos que durante su carrera hayan sido siempre alumnos regulares, obteniendo un promedio mínimo final de nueve punto cinco (9.5) y hayan acreditado todas sus asignaturas en exámenes finales.

### Capítulo III: De la titulación mediante la opción de Tesis.

Artículo 118. La tesis es una disertación escrita, sistemática y estructurada a partir de una metodología, que versará sobre temas, propuestas de conocimientos y problemas vinculados al campo profesional correspondiente, para su ampliación, perfeccionamiento o cuestionamiento.

Las tesis podrán realizarse de manera individual o colectiva, según las resoluciones de los Consejos Técnicos de cada Escuela.

Artículo 119. Se aceptarán tesis colectivas de dos o tres integrantes siempre que la complejidad y dimensiones del proyecto lo justifiquen, a juicio del Director de la Escuela correspondiente y del asesor. Las direcciones deberán emitir su visto bueno por escrito y turnarlo a la Secretaría General para los efectos a que haya lugar frente a la Secretaría de Educación del Estado. El examen profesional será siempre individual.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 120. Para la elaboración de las tesis, cuando sea necesario, se podrán integrar seminarios o talleres o se asignará un asesor que oriente al egresado.

Artículo 121. Cuando el tema de tesis sea altamente especializado y la Universidad Marista de Querétaro no cuente con el personal académico idóneo para dirigir la tesis, el pasante podrá proponer al Director y/o Coordinador de su carrera un Director externo, el cual deberá comprobar su experiencia ante la autoridad anteriormente señalada y ésta, a su vez, lo hará del conocimiento de la Secretaría General y del Departamento de Recursos Humanos, acompañado de los documentos probatorios correspondientes.

### Capítulo IV: De la titulación mediante la opción de Estudios de Posgrado.

Artículo 122. La opción de titulación mediante Estudios de Posgrado consiste en la acreditación del 50% de los créditos de una maestría en la Universidad Marista de Querétaro o en alguna institución de reconocido prestigio.

Artículo 123. Para tener derecho a titulación mediante la opción de estudios de posgrado, el egresado, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 115 de este Título, deberá haber obtenido un promedio general mínimo de 8 (OCHO) en los cursos de maestría acreditados.

Artículo 124. La aceptación de maestrías ofrecidas por otras instituciones como opción de titulación dependerá de la solvencia académica del programa y de la institución, a juicio de las autoridades de la Universidad Marista de Querétaro.

Artículo 125. Para comprobar la solvencia académica del programa de maestría a cursar, las direcciones de las Escuelas constatarán el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que los objetivos del programa de maestría sean directamente afines con los de la licenciatura, según la compatibilidad entre el perfil del egresado de la licenciatura y el perfil de la maestría.
- b) Que el programa de maestría cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa competente o esté incorporado a una institución del sistema educativo nacional.
- c) Que el programa de maestría se desarrolle en un marco de elementos mínimos que garanticen su formalidad, reglamentación exigida por la autoridad educativa correspondiente, estructura curricular y líneas de investigación definidas y planta docente con el nivel de estudios requerido.

Artículo 126. Una vez aceptada la titulación mediante la opción de Estudios de Posgrado, el egresado deberá presentar ante la Secretaría General en los periodos que se le indiquen, las constancias de inscripción y reinscripción a la maestría así como las constancias de calificaciones certificadas por la institución donde se realicen los estudios de maestría, hasta que cubra como mínimo el 50% de los créditos en curso de la maestría.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 127. Al cubrir como mínimo el 50% de créditos con la calificación mínima aceptada, el egresado:

- a) Presentará un informe sobre los principales aspectos revisados en la maestría. El formato y características de este informe será definido por cada Escuela.
- b) La Secretaría General y la Dirección Académica, en coordinación con la dirección de la Escuela que corresponda integrará un jurado y fijará fecha y hora a fin de que se realice el acto recepcional.
- c) El jurado dará fe de la pertinencia de los estudios de maestría, asentado en el acta de titulación, el nivel y nombre del programa cursado, la institución y el lapso de realización; asimismo, tomará al egresado la protesta de ley.

### Capítulo V: De la titulación mediante la opción de Curso de Titulación.

Artículo 128. Previa autorización de la Dirección de la Escuela y de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado, el pasante podrá obtener el título aprobando un curso de titulación. Este debe ser teórico práctico y tendrá como objetivos actualizar los conocimientos en una disciplina determinada y poner en contacto al Pasante con el entorno social. El Consejo Técnico de cada Escuela determinará los contenidos programáticos y las formas de evaluación.

Artículo 129. La duración mínima del curso deberá ser de ciento veinte horas, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Académica de la Universidad. Al concluir el curso, la Dirección de la Escuela o Facultad enviará al Departamento de Servicios Escolares una relación con las calificaciones de los pasantes asistentes. Un asistente al curso podrá optar por esta forma de titulación si su calificación es 8.5 (ocho punto cinco) o superior.

Artículo 130. Cuando proceda la Titulación por Curso. El pasante solicitará a la Secretaría General la Ceremonia de Titulación.

Artículo 131. La Dirección de la Escuela que corresponda integrará un jurado y la Secretaría General fijará fecha y hora para que se realice el acto recepcional.

Artículo 132. El Jurado hará una revisión del trabajo presentado y dará fe de la pertinencia del curso de titulación, asentando en el acta de examen profesional, nombre del programa cursado y el lapso de realización; asimismo, tomará al egresado la protesta de ley.

### Capítulo VI: De la titulación mediante la opción de Informe sobre el Servicio Social o Formulación de Proyecto en Estancia Profesional.

Artículo 133. Esta opción de titulación consiste en la elaboración de un reporte escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos e la prestación de un servicio social con un enfoque disciplinario o interdisciplinario; o la presentación de un prototipo o diseño desarrollado durante la estancia profesional, avalado por especialistas en la materia. Ambos, reporte o proyecto, deberán defenderse ante un jurado.

Artículo 134. El informe o proyecto podrá realizarse de manera individual o en equipo de no más de tres personas, sin embargo, el examen profesional será siempre individual.

## Universidad Marista de Querétaro

La presentación en equipo estará sujeta a la aprobación de la dirección de la Escuela correspondiente, que, junto con un miembro de la planta docente, evaluará su pertinencia en función de la complejidad y dimensión de la propuesta, bajo los lineamientos que para tales efectos se establezcan, incluyendo los aspectos de seguimiento.

Artículo 135. Para dar curso a la autorización de titulación mediante alguna de estas opciones el egresado deberá presentar su solicitud a más tardar seis meses después de concluir el servicio social o la estancia profesional, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de titulación contenidos en este reglamento. Dicha solicitud será evaluada por una comisión integrada por el Director y dos profesores de la Escuela correspondiente.

Artículo 136. Como apoyo al egresado para la elaboración del informe o proyecto podrán integrarse seminarios curriculares y para los casos en que sea necesario, se programarán talleres o seminarios extracurriculares o se asignará un asesor.

### Capítulo VII: De la titulación mediante la opción de acreditación del Examen General de Egreso de la Licenciatura.

Artículo 137. El Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), el cual no tiene liga alguna con la Universidad. Por tal motivo, el pasante deberá ponerse en contacto con dicho Centro para obtener información relativa a los centros de aplicación, fechas, horas y costos.

Artículo 138. El pasante deberá obtener un resultado mínimo de “satisfactorio” en el EGEL para que dicho examen sea válido para efectos de titulación, ello de acuerdo con los lineamientos determinados por CENEVAL y de acuerdo a las licenciaturas que son sujetas de evaluación por dicha instancia.

La información antes descrita deberá ser remitida a la Dirección de Educación de manera previa, para los efectos administrativos a procedentes en los casos específicos

Artículo 139. Una vez sustentado y acreditado el examen en los términos del artículo anterior, el pasante deberá presentar el resultado de su evaluación, en original y copia, el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad o bien, esperar a que el CENEVAL envíe la información correspondiente a esta Institución. Una vez cumplido con este requisito, el pasante podrá solicitar la celebración de su ceremonia de titulación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 140. La sustentación y acreditación del EGEL dará por terminado el plazo señalado en el artículo 109 del presente reglamento, sin que la recepción del resultado por parte de la Universidad lo afecte.

### Capítulo VIII: De la Asesoría.

Artículo 141. El asesor es un especialista, cuya función es conducir y orientar el trabajo recepcional en sus aspectos metodológicos, de contenido y de forma. Todo asesor deberá tener título de licenciatura como mínimo y contar con experiencia docente en el nivel superior.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 142. Se requerirá la aprobación por escrito del asesor al trabajo recepcional, que emitirá cuando a su juicio éste cubra satisfactoriamente con los requisitos de forma, fondo y estilo, incluyendo la ortografía.

### Capítulo IX: De los Jurados de Exámenes Profesionales.

Artículo 143. Los jurados de los exámenes profesionales se integrarán por cinco sinodales. A cada sinodal se le asignará alguna de las siguientes funciones dentro del jurado:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Dos sinodales suplentes

Artículo 144. La Dirección de la Escuela, integrará el jurado de examen profesional una vez que el egresado presente los ejemplares de tesis solicitados o la tesina en el caso de curso de titulación.

Artículo 145. Para integrar el jurado, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Se nombrarán Presidente, Secretario y Vocal siguiendo un orden de jerarquía en función del mayor grado académico, mayor jerarquía en la Institución o bien mayor antigüedad.
- b) Los sinodales deberán ser o haber sido miembros de la planta docente de la Universidad Marista de Querétaro, o estar vinculados con algún organismo colegiado de la propia Institución; deberán estar titulados o con grado en una licenciatura, maestría o doctorado igual o equivalente al grado profesional que otorga la Escuela correspondiente, y tener al menos cinco años de experiencia docente en el nivel superior.
- c) El candidato a obtener su título profesional mediante tesis podrá proponer un sinodal externo, el cual deberá acreditar su experiencia en el tema de tesis ante la Dirección o Coordinación de la carrera y esta, a su vez, lo hará del conocimiento de la Secretaría General y del Departamento de Recursos Humanos, anexando los documentos que acrediten su perfil.
- d) El Director de la Escuela correspondiente, informará por escrito a la Secretaría General sobre las asignaciones que haya efectuado, en un lapso no mayor de cinco días hábiles posteriores a la solicitud del egresado.

Artículo 146. Para tramitar la fecha de examen profesional, en todas las opciones de titulación, a excepción de las de promedio y acreditación de Examen General de Egreso

## Universidad Marista de Querétaro

de la Licenciatura, además de la autorización del asesor, deberá contar con el visto bueno de todos los miembros del jurado.

La revisión que realicen los miembros del jurado será de fondo y forma y se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Para efectuar la revisión, se tendrá un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el trabajo recepcional.
- b) Una vez que se considere que el trabajo recepcional cubre los requisitos de forma y fondo, los sinodales emitirán por escrito su voto aprobatorio.

### Capítulo X: De los Exámenes Profesionales.

Artículo 147. La tramitación de fecha de examen profesional se realizará por parte de la Dirección de la Escuela correspondiente ante la Secretaría General de la Universidad Marista de Querétaro, según el procedimiento, plazos y requisitos establecidos en el presente reglamento y en función de la opción de titulación que se trate.

En todos los casos, la fecha de examen deberá fijarse en un máximo de 45 días naturales a partir del día en que se realice la solicitud. Una vez fijada la fecha y hora del examen profesional, sólo se podrá modificar, previa autorización de la Dirección de Educación, por causas que puedan considerarse de fuerza mayor, a juicio de la Secretaría General, la Dirección Académica y la dirección de la Escuela correspondiente.

Artículo 148. Los exámenes profesionales serán públicos y se realizarán con base en los siguientes lineamientos:

- a) Se celebrarán en el recinto universitario, en horas hábiles y durante el periodo de actividades docentes.
- b) Se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se haya fijado a través de la Dirección de la Escuela.
- c) Se realizarán de manera individual, aun cuando el trabajo recepcional se haya presentado de manera colectiva.
- d) Se realizará con la presencia de tres sinodales.
- e) Versarán sobre el contenido del trabajo según corresponda a la opción de titulación; sin embargo los sinodales podrán, según su criterio, relacionar el tema con los conocimientos generales de la licenciatura, para evaluar la capacidad del sustentante para aplicarlos al ejercicio profesional.

Artículo 149. La réplica se llevará a cabo teniendo en primer lugar la intervención del Vocal, seguido por el Secretario y concluyendo con el Presidente.

Artículo 150. El Presidente del jurado deberá dirigir el desarrollo del examen profesional y será responsable de que éste se realice en apego a los lineamientos establecidos, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

## Universidad Marista de Querétaro

- a) Tomará las decisiones pertinentes ante cualquier incidente que tenga lugar en el desarrollo del mismo.
- b) Realizará la presentación formal del examen.
- c) Apercibirá de forma discreta a los sinodales o al sustentante cuando se excedan del tiempo asignado o se desvíen de la temática del examen.
- d) Tomará protesta, en caso de que el veredicto sea aprobatorio.

Artículo 151. El Secretario del jurado tendrá la responsabilidad de revisar la documentación oficial a efecto de garantizar que esté completa y en orden, asimismo deberá asentar el veredicto en el acta y darle lectura al término del acto.

Artículo 152. Los sinodales suplentes deberán presentarse en la hora, fecha y lugar destinados para celebrar el examen profesional al que hayan sido convocados, pero participarán como jurado del examen únicamente en ausencia de alguno de los titulares.

Artículo 153. Los exámenes profesionales se definen como actos académicos formales y se realizarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) El examen dará inicio con la presentación formal por parte del Presidente.
- b) A petición del jurado o del propio sustentante, se permitirá que antes de iniciar la réplica, éste realice una exposición del tema, sin excederse en ello más de veinte minutos.
- c) La intervención de cada sinodal no será inferior a veinte ni superior a treinta minutos.
- d) Concluida la réplica, el jurado deliberará privada y libremente para emitir su veredicto que se asentará en el acta correspondiente y podrá ser Aprobado o Suspendido.
- e) El veredicto de Aprobado podrá ser por unanimidad o por mayoría.
- f) El veredicto del jurado se asentará en el acta correspondiente y tendrá el carácter de inapelable.
- g) Una vez concluida la deliberación, el Secretario del Jurado leerá públicamente el acta de titulación dando a conocer el veredicto; el Presidente del jurado tomará la protesta de ley al sustentante, en caso de que éste haya sido aprobatorio.
- h) El jurado a través de su Presidente, podrá hacer al sustentante las observaciones que considere pertinentes, después de haber dado lectura al acta y de haber tomado, en su caso, la protesta.
- i) El sustentante recibirá una copia del acta del examen de titulación, firmada por los miembros del jurado y por el Secretario General, junto con una constancia del examen profesional y su resultado.



# Universidad Marista de Querétaro

Artículo 154. Cuando la calidad de la tesis y su defensa lo ameriten el jurado podrá conceder la Mención Honorífica al sustentante, siempre que haya obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) durante su trayectoria académica, acreditando todas las materias del plan de estudios en examen ordinario y en primera oportunidad.

El jurado dará a conocer la Mención Honorífica durante la lectura del veredicto. El sustentante recibirá constancia escrita de la Mención Honorífica, misma que posteriormente se asentará en el título profesional correspondiente.

Artículo 155. El jurado podrá conceder una Mención Especial cuando a su juicio, el sustentante haya presentado un trabajo y disertación de excepcional calidad pero no cumpla los requisitos de promedio y trayectoria académica. En estos casos el sustentante recibirá una constancia escrita pero la mención no aparecerá en el título profesional.

Artículo 156. Cuando el veredicto del jurado sea Suspendido, se concederá un nuevo examen profesional, no antes de seis meses con el mismo trabajo y el mismo jurado. En caso de que en la segunda oportunidad se volviera a presentar el veredicto de Suspendido, el egresado deberá elaborar un nuevo trabajo bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento y los procedimientos vigentes.

## Título Séptimo. De las becas. Capítulo I: Condiciones y requisitos.

Artículo 157. Las becas se definen como ayudas económicas cuya finalidad es apoyar a la realización de estudios universitarios a alumnos de escasos recursos económicos con trayectoria académica de excelencia comprobada y compromiso manifiesto con la Institución.

Artículo 158. Cada ciclo semestral, la Universidad Marista de Querétaro, destinará un porcentaje de su presupuesto para becas.

Artículo 159. La Universidad Marista de Querétaro asigna dos tipos de Becas:

- a) Becas SEDEQ: Son descuentos en porcentajes específicos sobre colegiaturas, que otorga la institución dentro del 5% de su matrícula total siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 150.
- b) Becas Maristas: Son aquellas cuya adjudicación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 150 y comprenden descuentos en porcentajes específicos sobre el monto de la colegiatura.

Artículo 160. Las becas que se asignen comprenderán el término de un semestre y su renovación se realizará semestralmente dentro del periodo marcado por la institución y se concederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para su conservación.

Artículo 161. Las becas se otorgarán si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en alguna de los programas que ofrece la Universidad Marista de Querétaro.

## Universidad Marista de Querétaro

- b) Promedio de calificaciones de 8 (OCHO) en adelante en el semestre anterior.
- c) Solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria requerida.

Artículo 162. Las becas Maristas se renovarían siempre y cuando prevalezcan las condiciones económicas que dieron lugar a su adjudicación y el alumno:

- a) Se mantenga como alumno regular con un promedio general mínimo de 8.0 (OCHO) sin haber reprobado ninguna materia en exámenes ordinarios.
- b) Se haya distinguido como miembro activo en las diversas actividades culturales, sociales, deportivas y de formación juvenil que ofrece la institución, cumpliendo las horas de servicio becario asignadas en cada caso.

Artículo 163. Se concederán becas a los hijos de los profesores que tengan una carga académica mínima de 8 horas clase semanales en la Universidad Marista de Querétaro, siempre que los alumnos cumplan con el requisito académico exigido.

Artículo 164. Se concederán becas a los hijos de profesores de otras instituciones maristas siempre que presenten una constancia firmada por el Director del Colegio respectivo donde conste esta condición y los alumnos cumplan el requisito académico exigido para tal fin.

Artículo 165. La Universidad Marista de Querétaro dará a conocer el calendario, requisitos y procedimiento para la gestión de adjudicación y renovación de beca así como de entrega de resultados. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes que se presenten dentro de las fechas indicadas y satisfagan todos los requisitos establecidos.

Los trámites de adjudicación o renovación de beca deberá realizarlos el interesado o el padre de familia.

Artículo 166. El control académico y administrativo de las becas es responsabilidad de la Vicerrectoría, que dará a conocer las listas de alumnos becarios al inicio de cada semestre.

### Capítulo II: Cancelación de Becas.

Artículo 167. Se cancelarán las becas si se incurre en lo siguiente:

- a) Falsificación, alteración u omisión de los datos proporcionados por el solicitante.
- b) Incumplimiento del requisito del promedio mínimo, reprobación de alguna materia y pérdida del carácter de alumno regular.
- c) Por comprobarse la estabilidad económica del padre de familia o tutor.

## Universidad Marista de Querétaro

- d) En el caso de Becas Maristas, por no haber cumplido con las horas de servicio becario al semestre, aun cuando se tenga el promedio mínimo requerido.
- e) Acumular adeudos de inscripción o más de dos meses de colegiatura.
- f) No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente.

### Título Octavo. Estudios de Posgrado y Educación Continua.

#### Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 168. La Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación es la instancia responsable de promover y coordinar los programas de grado, de alta especialización y de formación permanente, así como los programas de investigación que de estos se desprendan, conforme a los criterios y lineamientos del Estatuto Orgánico y de este Reglamento General.

Artículo 169. La oferta educativa de la Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación se define de la siguiente manera:

- a) Los programas de especialización, que forman parte del posgrado, están diseñados para profundizar en alguna área específica a partir de un enfoque fundamentalmente aplicativo en áreas particulares del ejercicio profesional. La especialidad no confiere grado académico.
- b) Se entenderá por estudios de maestría a aquellos programas dirigidos al desarrollo de altas competencias para la investigación, detección y resolución de problemas en campos específicos de la ciencia o de un área profesional.
- c) Los programas de doctorado son aquellos orientados a formar investigadores capaces de producir conocimiento original en campos especializados del saber.
- d) Los programas de educación continua no confieren grado académico y se traducen en cursos o diplomados dirigidos a promover la actualización y mejoramiento profesional.

Artículo 170. Los programas de especialización, maestría y doctorado, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y se regularán de acuerdo con las disposiciones que en la materia señale la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 171 Los programas de educación continua, sean cursos libres o diplomados no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y estarán avalados por la Universidad Marista de Querétaro, según las políticas institucionales promovidas por la Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 172. Para lograr sus objetivos, la Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación se apoyará en el personal académico y administrativo a su cargo, así como en el Consejo Técnico de Posgrado e Investigación.

# Universidad Marista de Querétaro

## Capítulo II: De los alumnos

Artículo 173. Los aspectos referidos a admisión, derechos y obligaciones y marco de convivencia de los alumnos de posgrado, así como aquellos relativos a inscripciones se regirán conforme a los lineamientos aplicables definidos en este Reglamento General.

Artículo 174. Quedan exceptuados de la categoría de alumnos, los participantes en los programas de educación continua. Los participantes de cursos y diplomados tendrán derecho a utilizar la biblioteca y todas aquellas instalaciones y recursos que sean necesarios para cubrir los objetivos y actividades de aprendizaje de los programas, bajo los criterios establecidos en los mismos y por la normatividad vigente.

Artículo 175. En función de su carga académica los alumnos de especialización, maestría o doctorado se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Alumnos de tiempo completo: aquellos que estén inscritos en totalidad de las materias establecidas en el plan de estudios para un semestre lectivo.
- b) Alumnos de tiempo parcial: aquellos que estén inscritos en sólo algunas de las materias establecidas en un plan de estudios para un semestre lectivo.

## Capítulo III: Del ingreso

Artículo 176. Para ingresar a los programas de especialización, maestría o doctorado, se deberá acreditar mediante la documentación oficial correspondiente, que se ha obtenido el grado académico precedente o bien uno equivalente. Los aspirantes extranjeros además de acreditar su estancia legal en el país, deberán presentar la revalidación de estudios o, en su caso, dictamen técnico, los cuales serán emitidos por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro o por cualquier otra autoridad educativa competente.

La Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación definirá y dará a conocer otros requisitos de ingreso tales como acreditación de exámenes, demostración del dominio de uno o más idiomas de acuerdo al nivel optado, cursos propedéuticos y otros, en función de los objetivos y requerimientos de los programas académicos.

Artículo 177. La Secretaría General de la Universidad Marista de Querétaro concederá inscripciones condicionadas a los aspirantes que no cumplan el requisito de titulación, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los aspirantes a realizar estudios de especialización o de maestría que no estén titulados de licenciatura tendrán un plazo de seis meses para lograr la titulación, que para el caso de maestría será prorrogable por un periodo semejante.
- b) Los aspirantes que presenten un título o grado otorgado por alguna Institución educativa extranjera, tendrán un plazo de un semestre para presentar la revalidación correspondiente.

El incumplimiento de los plazos señalados ocasionará la baja definitiva del alumno.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 178. Para ser admitidos en programas de doctorado, los aspirantes deberán presentar obligatoriamente el título de maestría en el área que corresponda, según esté dispuesto en los planes de estudio.

Artículo 179. Los aspirantes a realizar estudios de maestría como opción de titulación de alguna licenciatura de la Universidad Marista de Querétaro, deberán presentar una constancia que demuestre que dicha opción está autorizada.

Artículo 180. Los cursos propedéuticos que sean requisito de ingreso a los programas de maestría o de doctorado, no tendrán valor en créditos.

### Capítulo IV: Del profesorado

Artículo 181. Los aspectos referentes a la selección, contratación, desarrollo, evaluación y permanencia del personal docente se regirán según los lineamientos aplicables dispuestos en el Estatuto Orgánico y el Título correspondiente del Reglamento de Personal Académico.

Artículo 182. El personal académico de estudios de posgrado que requieren reconocimiento de validez oficial deberá poseer el grado y perfil académico congruente con el curso a impartir. Adicionalmente, de acuerdo con las características del programa, se les podrá requerir experiencia previa profesional y docente en el nivel superior.

Cuando se trate de programas innovadores, se podrá contratar personal docente que no cubra los requisitos académicos señalados, siempre que se obtenga la autorización de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro y demuestren tener una experiencia profesional en el área correspondiente de más de 5 años.

Todas las excepciones relativas a los requisitos de contratación de personal docente para estudios de grado, se fundamentarán en las disposiciones emitidas por la autoridad educativa correspondiente.

### Capítulo V: Del Consejo Técnico de Posgrado e Investigación

Artículo 183. El Consejo Técnico de Posgrado e Investigación se define como una instancia colegiada cuyo objetivo es procurar la excelencia en los estudios de posgrado y desarrollar la cultura de la investigación en estos programas en función de los avances de la ciencia y de las necesidades del entorno social, regional, nacional e internacional

Artículo 184. El Consejo Técnico de Posgrado e Investigación estará integrado por el Coordinador de Estudios de Posgrado e Investigación, que fungirá como su Presidente, y los coordinadores de los programas de grado.

Artículo 185. Son atribuciones del Consejo Técnico de Posgrado e Investigación.

- a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los estudios de posgrado.
- b) Promover y realizar proyectos para el desarrollo del posgrado y la investigación.

## Universidad Marista de Querétaro

- c) Proponer planes y programas tendientes a la integración y desenvolvimiento armónico de los estudios de posgrado con el proyecto educativo de la Institución.
- d) Participar en los procesos de diseño de nuevos planes de maestría, doctorado y especialización y en la evaluación y rediseño de los vigentes.
- e) Asesorar en los asuntos académicos que el Coordinador de Estudios de Posgrado e Investigación ponga a su consideración.
- f) Proponer los lineamientos para la definición de líneas de investigación, así como para su desarrollo y evaluación.
- g) Definir los lineamientos para la aprobación de proyectos de investigación con fines de titulación en los programas de grado.
- h) Asesorar al Coordinador de Estudios de Posgrado e Investigación respecto a las propuestas de modificaciones o enmiendas al presente Título.

### Capítulo VI: De los estudios que no requieren reconocimiento de validez oficial

Artículo 186. La admisión a los cursos y diplomados estará sujeta a los requisitos establecidos para cada uno, así como en los límites de cupo respectivos.

Para acreditación de estos programas será requisito indispensable cubrir una asistencia mínima del 80% de las horas totales de cada curso y otros requisitos establecidos en el marco de cada programa.

Artículo 187. Para obtener el diploma que avale haber cursado un programa de diplomado, será necesario haber acreditado el total de los módulos o cursos que éste comprenda.

Artículo 188. Las constancias de participación y diplomas en programas de educación continua no confieren grado académico.

### Capítulo VII: Régimen académico

Artículo 189. Los cursos de los programas de especialización, maestría o doctorado se diseñarán con base en créditos, mismos que se definen como unidades de valor de cada asignatura o actividad académica en función de su naturaleza y contenido. Los créditos se estimarán conforme las disposiciones vigentes.

Artículo 190. La duración de los programas de especialización será cuando menos de un año. Mientras que los programas de maestría observarán una duración mínima de dos años y dos años como mínimo en caso de los doctorados.

Artículo 191. El límite de tiempo para ser considerado como alumno, que dependerá de la estructura y principios establecidos en los programas oficiales, podrá ampliarse por un año más, previa solicitud oficial del interesado y siempre que existan causas justificadas a juicio del Coordinador del programa respectivo, con el Visto Bueno del Coordinador de Estudios de Posgrado e Investigación y en su caso, del Consejo Técnico de Posgrado e Investigación.

# Universidad Marista de Querétaro

Artículo 192. Los estudios de grado se sujetarán a los siguientes lineamientos escolares:

- a) Sólo se podrán cursar asignaturas del ciclo inmediato superior, si se ha acreditado por lo menos el 75% de las del ciclo anterior, considerando las seriaciones establecidas en el programa oficial.
- b) Sólo se podrá estar inscrito en materias de dos ciclos (trimestres, cuatrimestres o semestres) diferentes, considerando las seriaciones establecidas en el programa oficial.
- c) Cada materia sólo se podrá cursar en dos ocasiones para su acreditación, caso contrario, se causará baja del programa respectivo.

Artículo 193. Para acreditar los cursos de los programas de grado será necesario:

- a) Cumplir con las actividades académicas y evaluaciones que determinen los programas oficiales en los plazos señalados y bajo los estándares de calidad fijados por los docentes titulares.
- b) Obtener la calificación final mínima aprobatoria de 7 (SIETE).
- c) Cubrir el 80% de asistencias de las horas que comprende cada curso, asesorías, tutorías u otras actividades dispuestas en los programas.
- d) Los demás que establezca el programa particular de cada posgrado.

Artículo 194. Los aspectos de evaluación de los aprendizajes se regularán con base en los lineamientos dispuestos en cada uno de los programas oficiales.

Artículo 195. Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones, ni aún tratándose de aquéllos que se hayan destacado por su cumplimiento, participación y calidad en los trabajos presentados.

Artículo 196. Las evaluaciones se calificarán en escala de 5 (CINCO) a 10 (DIEZ), siendo la mínima aprobatoria 7 (siete).

Artículo 197. En los programas de grado y de educación continua no se concederán exámenes extraordinarios.

Artículo 198. La justificación de inasistencias se registrará por los lineamientos establecidos en el Título Tercero, Capítulo I de este Reglamento.

## Capítulo VIII: De la obtención de diplomas y grados académicos

Artículo 199. Se tendrá un plazo equivalente a dos veces la duración del plan de estudios correspondiente contado a partir de la fecha de acreditación de la última asignatura, para obtener el diploma de especialización o el grado de maestría, El plazo máximo para obtener del grado de doctor será determinado de acuerdo al programa oficial.

## Universidad Marista de Querétaro

Artículo 200. Para obtener el diploma de especialización se tendrá como opción la presentación de un examen general de conocimiento o un trabajo escrito denominado tesina. Se entenderá por tesina un trabajo sistemático y actualizado de carácter analítico o propositivo relacionado con algún tópico del campo de la especialización, con una extensión no inferior a 50 cuartillas.

Artículo 201. La tesina deberá defenderse con una réplica en examen oral ante un jurado. Para optar por este medio de titulación se requiere haber obtenido un promedio general mínimo de 8.5 (OCHO PUNTO CINCO).

Artículo 202. Para poder obtener el diploma de especialización se requiere que se haya cubierto el total de créditos del programa y cumplido con los demás requisitos que para tal caso establezca el plan de estudios oficial.

Artículo 203. Para obtener el grado de maestría se tendrá que presentar una tesis escrita o un proyecto de innovación así como su réplica en examen oral, una vez que se haya cubierto el total de créditos del programa y demás requisitos que para tal caso establezca el plan de estudios oficial.

Artículo 204. Se entenderá por trabajo de tesis a un trabajo de investigación en el que se manifieste la aplicación de una metodología rigurosa y un conocimiento profundo de un tema seleccionado relacionado con los objetivos del programa de maestría.

El proyecto de innovación consistirá en el desarrollo de un trabajo de investigación surgido de un contexto real y orientado a darle un carácter de prevención o solución a un problema bajo una metodología novedosa.

Artículo 205. Para obtener el grado de doctor se deberá presentar una tesis de investigación de alta calidad que constituya una propuesta de conocimiento y a través de la cual se demuestre el dominio pleno del área de conocimientos del doctorado, misma que deberá defenderse ante un jurado.

Artículo 206. En los programas de especialización, maestría y doctorado se autorizará la realización de trabajos de tesis o tesinas de carácter colectivo, siempre que el proyecto de investigación lo justifique a juicio del coordinador del programa con el Visto Bueno del Coordinador de Estudios de Posgrado e Investigación; sin embargo, la réplica oral deberá ser individual.

Artículo 207. Los trabajos de tesis, proyectos de innovación o tesina serán orientados por un asesor elegido por el alumno con la aprobación del coordinador del programa respectivo.

Artículo 208. Para ser asesor o jurado de examen de especialización o de grado, será indispensable como mínimo, poseer un grado académico equivalente o superior al del programa de que se trate y avalado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 209. Los lineamientos para la aprobación de proyectos de investigación, asesoría y marcos metodológicos serán determinados en función de los objetivos y características de cada programa de especialización y de grado, por el Consejo Técnico de Posgrado e



## Universidad Marista de Querétaro

Investigación y dados a conocer a los estudiantes mediante instructivos o manuales, impresos o electrónicos.

### Capítulo IX: De los exámenes de especialización y de grado

Artículo 210. Los jurados para los exámenes de especialización o de grado serán elegidos por el sustentante con la aprobación del coordinador del programa respectivo, siempre que el aspirante cubra los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber Acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
- b) Constancia de no adeudos en el centro de recursos Tecnológicos y de Información de la Institución.
- c) Constancia de no adeudos de cuotas.
- d) Presentar el voto aprobatorio del asesor y ejemplares del trabajo en la cantidad y estilo dispuestos en las normas complementarias correspondientes.
- e) Cualquier otro requisito señalado en los programas oficiales o normas complementarias de cada posgrado.

Artículo 211. Los jurados estarán integrados de la siguiente forma:

- a) Cinco académicos en las especializaciones y las maestrías de los cuales tres serán titulares y dos suplentes.
- b) Siete académicos en los programas de doctorado de los cuales cinco miembros serán titulares más dos suplentes.
- c) Se podrán incluir en los jurados, un sinodal externo en el caso de especializaciones y maestrías y a dos en el caso de programas de doctorado, siempre que cubran el perfil requerido y sean autorizados por la Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 212. En los exámenes de especialización y de maestría, los sinodales tendrán los siguientes nombramientos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.
- d) Dos suplentes.

Artículo 213. Los nombramientos de los sinodales para exámenes de doctorado, serán los siguientes:

- a) Presidente.

# Universidad Marista de Querétaro

- b) Secretario.
- c) Tres Vocales.
- d) Dos suplentes.

Artículo 214. La integración de los jurados de exámenes de especialización y de grado así como los lineamientos para la celebración de exámenes correspondientes se regularán conforme a las disposiciones del Título correspondiente a Titulación del presente Reglamento General.

## Título Noveno. Interpretación y Modificación del Reglamento Capítulo Único

Artículo 215. Situaciones diferentes a las contempladas específicamente en este Reglamento serán resueltas por la autoridad académica competente, atendiendo a los criterios del Estatuto Orgánico, a los usos de la Universidad Marista de Querétaro, a las disposiciones de la autoridad educativa competente, y a la equidad; en todo caso las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas.

Artículo 216. La interpretación oficial del presente Reglamento, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Rector y al Vicerrector.

Artículo 217. Las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total deberán someterse a la Junta de Gobierno, para que aquellas que procedan sean autorizadas por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Educación.

Artículo 218. Las autoridades de los diferentes niveles de estudio que conforman la Universidad Marista de Querétaro podrán establecer las normas complementarias que juzguen necesarias, siempre y cuando no se contrapongan al presente reglamento.

### Transitorios.

Artículo primero: El presente reglamento deroga todos los reglamentos generales anteriores y, en general, todas las disposiciones emitidas con anterioridad por las autoridades universitarias que se opongan al presente reglamento. Su vigencia será ilimitada y para la modificación, ampliación y supresión del articulado, así como a su anulación total deberá sujetarse a lo estipulado en el artículo 207 del presente reglamento.

Artículo segundo: El presente Reglamento entra en vigor a partir del 6 de Junio de 2014, una vez autorizado por las autoridades correspondientes de la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, según oficios RC/0814/09 y RC/1319/2014; ello sin perjuicio de los derechos educativos adquiridos por los alumnos inscritos con anterioridad a la aprobación de este reglamento.